



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 354
RADICADO	05-001-31-10-012-2020-00145-00
OPROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **LUZ ESTELLA BLANDON URREGO** en Representación Legal del niño **Kleymer David Reyes Blandón** a través de apoderada judicial idónea presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **DAVID ANTONIO REYES AVILEZ**, a fin de hacer efectivo el crédito alimentario a favor de su hijo. -

Se presenta como base de ejecución acta de audiencia de conciliación extrajudicial realizada, el 29 de mayo de 2019 ante la Comisaría de Familia Siete de Robledo, por los progenitores del niño **Kleymer David Reyes Blandón**, Representado Legalmente por la señora **LUZ ESTELLA BLANDON URREGO** y donde se compromete el padre, señor **DAVID ANTONIO REYES AVILEZ** al pago de la cuota alimentaria mensual de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000)** los cuales consignará en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 23868835176 a nombre de la señora Luz Estella Blandón Orrego de manera quincenal los días 22 y 7 de cada mes, es decir CIENTO MIL (\$100.000), a partir del 7 de junio del año 2019 y así sucesivamente cada quincena. La cuota incrementará anualmente conforme al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a partir del 1° de enero de 2020. Se compromete el señor **REYES AVILEZ** además a pagar, los GASTOS médicos generados por medicamentos, copagos y tratamientos no incluidos en el POS en un 50% y en igual proporción los gastos escolares que se generen de manera anual o semestral por concepto de útiles escolares, con base en el recibo de pago de lo que se pagó o con la factura de compra. En cuanto al VESTUARIO: El señor **DAVID ANTONIO REYES AVILEZ** aportará en favor de su hijo **KLEYMER DAVID REYES BLANDON**, tres (3) mudas completas en los meses de abril (cumpleaños) junio (30) diciembre (20), cada muda por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). Así mismo cubrirá el 50% de los gastos que se generen de la escuela de fútbol (inscripción, uniformes, mensualidad y transporte nacional previo acuerdo entre los padres).

La deuda reclamada es de \$206.000 por concepto de cuota mensual atrasada del mes de agosto de 2019 y de \$200.000 por

vestidos del mes de junio del mismo año, para un total de cuatrocientos seis mil pesos (\$406.000). Documento que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo **422** del Código General del Proceso, y al advertirse que la demanda se encuentra ajustada a los requisitos mínimos de Ley, será procedente admitirla; en consecuencia, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía, a favor del niño **Kleymer David Reyes Blandón** representado legalmente por la señora **LUZ ESTELLA BLANDON URREGO** contra el señor **DAVID ANTONIO REYES AVILEZ**, por la suma de cuatrocientos seis mil pesos (\$406.000) como capital por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019 y por vestidos del mes de junio del mismo año, así mismo los valores que en lo sucesivo se causen, **más los intereses** que se generen hasta el momento del pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al ejecutado en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para presentar excepción (arts. 431 y 442 del Código General del Proceso); hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos, vía correo electrónico. Previo lo anterior se le requiere para que indique como obtuvo el correo electrónico del señor **DAVID ANTONIO REYES AVILEZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: IMPEDIR la salida del país del demandado hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, e igualmente oficiar a las centrales de riesgo, tal como lo prevé el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiase en tal sentido.

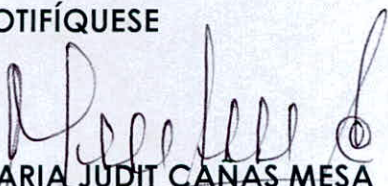
CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 130 numeral 1° del Código de la infancia y la adolescencia, **SE DECRETA EL EMBARGO** del **25%** del salario mensual, primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas en caso de retiro devengadas por el ejecutado **DAVID ANTONIO REYES AVILEZ** al servicio de la empresa **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**, con domicilio en esta ciudad, previas las deducciones de ley. Expídase oficio con destino al pagador para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales 050012033012 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo.

Adviértase que es responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al demandado de conformidad al Art. 593 Numeral 9° de Código General del Proceso

QUINTO: Tener como parte del proceso al Delegado del Ministerio Público y notificar a la Defensoría de Familia.

SEXTO: Se autoriza, a la estudiante de derecho **LUISA FERNANDA BOCANEGRA GAVIRIA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.152.453.528 para seguir actuando en los mismos términos con los que venía actuando la apoderada inicial.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

A. Ramírez



CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS número 89 fijado hoy 25 de septiembre de 2020 en la secretaría del Despacho a las 08:00 am.

PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO DOCE DE FAMILIA
EN ORALIDAD NOTIFICACION
AL MINISTERIO PÚBLICO

Medellín, En la fecha se le hace notificación personal, del auto que antecede, en constancia firma.

MINISTERIO PÚBLICO
 Fecha _____

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
EN ORALIDAD
NOTIFICACION
AL DEFENSOR DE FAMILIA

Medellín, En la fecha se le hace notificación personal, del auto que antecede, en constancia firma.

DEFENSOR DE FAMILIA
 Fecha _____

